

Santiago, 01 OCT. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta, con fecha 30 de diciembre de 2009, por la empresa VEO Errázuriz-Ovalle Viñedos en contra de Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. (Emelectric), por una supuesta aplicación de tarifas abusivas por concepto de conexión a una subestación.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 13 de septiembre de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el servicio contratado y pagado por el denunciante, esto es, es el de construcción de empalme trifásico, con una potencia de 100 KVA, no se encuentra regulado tarifariamente. Y,
- 2) Que, no obstante lo anterior, la denunciada carece de posición dominante en la prestación del referido servicio, toda vez que existen en el mercado opciones de contratación diferentes a las empresas de distribución eléctrica, lo cual limita la capacidad de éstas para cobrar precios abusivos o injustificados.

RESUELVO:**ARCHIVASE LOS ANTECEDENTES.**

Rol N° 1632-10 FNE.

Comuníquese y Anótese.


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO